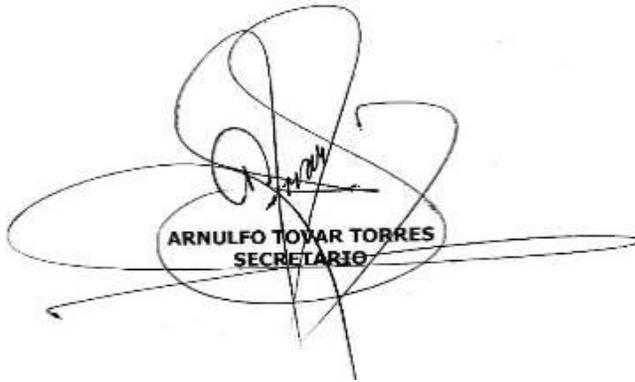


PSECRETARIA: La Dorada, Caldas, 12 de mayo de 2021.

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2021-00061-00
AUTO INTERLOC.479

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda POSESORIA instaurada mediante apoderado judicial por IVONE CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ contra ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ, subsanada dentro del término de ley.

Con el escrito subsanatorio, se acompaña el dictamen pericial toda vez que la demanda versa sobre actos perturbatorios que sobrevienen de la construcción de una pared, sobre la base, cimiento y muro en el lindero norte de la vivienda propiedad de la demandante ubicada, antes, en la Calle 21 N°9-10, hoy Carrera 9 N° 21-03 de La Dorada, Caldas, cumpliéndose los presupuestos exigidos por el artículo 377 del Código General del Proceso.

También se es competente para conocer de este proceso al tenor del art.18 ibídem.

Reunidos los requisitos legales, se admitirá la demanda a la que se dará el trámite estipulado en el proceso Verbal (art.368 y s.s. ibídem).

Notificar personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de veinte días (20) para que la conteste. Hágase entrega de los anexos con tal fin.

Con fundamento a lo previsto en el artículo 377 num. 3, en conc., artículo 590- c), en su oportunidad procesal, se dispondrá lo pertinente en relación a la Inspección Judicial solicitada, para tomar las medidas de precaución que se muestren urgentes y necesarias.

Siendo procedente, se ordenará la inscripción de la demanda en el predio ubicado en la Dorada Caldas Carrera 9 # 21-07 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada con matrícula inmobiliaria #106-16438 de propiedad de ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

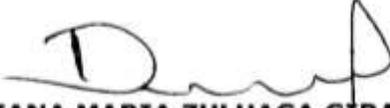
PRIMERO: ADMITIR la demanda POSESORIA instaurada mediante apoderado judicial por IVONE CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ contra ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ. Córrasele traslado por el término de veinte días (20) para que la conteste. Hágase entrega de los anexos con tal fin.

TERCERO: Con fundamento a lo previsto en el artículo 377 num. 3, en conc., artículo 590-c), en su oportunidad procesal, se dispondrá lo pertinente en relación a la Inspección Judicial solicitada, para tomar las medidas de precaución que se muestren urgentes y necesarias.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el predio ubicado en la Dorada Caldas Carrera 9 # 21-07 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada con matrícula inmobiliaria #106-16438 de propiedad de ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 076 del 20 de mayo de 2021


ANALFO TORRES TORRES
SECRETARIO